

Secretaría: Se deja constancia que a la audiencia programada para el día 27 de Abril de 2021, NO ASISTIERON LOS SIGUIENTES SUJETOS PROCESALES INTEGRANTES DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1) LUZ ENITH ESCALANTE FRANCO
- 2) BEATRIZ EUGENIA ESCALANTE FRANCO (En su propio nombre y en representación de sus hijos Fabiana Nuñez Escalante y Jazmín Andrea Nuñez Escalante)
- 3) YAMILLE ESCALANTE FRANCO (En su propio nombre y en representación de su hijo Jocelin Fernández Escalante)
- 4) DUVE ERNEY ESCALANTE FRANCO
- 5) DUVE ERNEY ESCALANTE CEBALLOS
- 6) MARTHA LUCÍA ESCALANTE RUIZ
- 7) WILMAR DE JESÚS ESCALANTE RUIZ
- 8) BERNARDO ALBERTO DE JESÚS ESCALANTE RUIZ
- 9) ANA ARNOBIA ESCALANTE RUIZ
- 10) MARLENY ESCALANTE DE MADROÑERO
- 11) MARIA DE LAS MERCEDES ESCALANTE RUIZ
- 12) EMELY JOHANA LOAIZA ESCALANTE(En su propio nombre y en representación de su hija Mauren Arboleda Loaiza)
- 13) YURANY ESCALANTE CEBALLOS (En su propio nombre y de su hijo Santiago Escalante Ceballos.)
- 14) JHON JAIRO PIEDRAHITA ESCALANTE CEBALLOS
- 15) MARÍA AMPARO ESCALANTE
- 16) HAS BLENDY MONSALVE ESCALANTE
- 17) ALVARO ROJAS ESCALANTE
- 18) BEATRIZ ROJAS ESCALANTE
- 19) JOSÉ LUIS ESCALANTE SALAZAR
- 20) ADIELA ROJAS ESCALANTE
- 21) ABDEL ROJAS ESCALANTE
- 22) MYRIAM ROJAS ESCALANTE
- 23) MARITZA ROJAS ESCALANTE
- 24) EDGAR ROJAS ESCALANTE

El término referido en el Art. 372 numeral 4º del C. General del Proceso, para justificar la inasistencia transcurrió así: FECHA AUDIENCIA INICIAL: 27 DE Abril de 2021.

Término 3 días: 28, 29, 30 de Abril de 2021.- NO HUBO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO.

Cartago, Mayo 4 de 2021

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

Email: J02ccc cartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 438

PROCESO VERBAL-R.C.E.-

RADICACION 761473103002-2017-00068-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Sancionar algunos de los Demandantes que no justificaron la inasistencia a la Audiencia Inicial Virtual llevada a cabo, el día **27 de Abril de 2021**, adelantado a través de apoderado judicial por la señora **MARIA NURY FRANCO DE ESCALANTE y Otros.**, contra la señora **ADRIANA VICTORIA TORO HERRERA y ALLIAZ SEGUROS S.A.**

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto No. 1017 del 11 de Diciembre de 2020**, notificado por estado No. 080 del 14 de Diciembre de 2020, se señaló la hora de **las 8:30 A.M. del día 27 de Abril de 2021** para llevar a cabo la Audiencia Inicial Virtual, prevista en el Art. 372 del C. General del Proceso.-archivos 026 y 027-. Así se dijo:

*“.....2º. **ADVERTIR a las partes** que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el Interrogatorio de Parte** que se les formulará por la titular del juzgado. 3º.- **ADVERTIR** que la inasistencia injustificada de la parte **Demandante**, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y la del **Demandado** hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.- Art. 372 numeral 4 del C.G.P.- 4º. **PREVENIR a las partes y a los apoderados** que no concurran a la Audiencia, que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) Art. 372 numeral 4 inciso final.- 5º.- **ADVERTIR a las partes y sus apoderados** que la Audiencia será Virtual. Para tal efecto, **deberán remitir como mínimo con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos** en la parte motiva de éste proveído. Posteriormente se les enviará vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.”...*”

La notificación del auto por estado con su correspondiente publicación por la página web de la rama judicial, el día **14 de Diciembre de 2020**, se envió en similar fecha mensaje de datos a los apoderados de las partes, entre ellos al abogado **JHOVANY HURTADO SAA: consultoriahcc@gmail.com**, mandatario de los Demandantes, allegándoles copia tanto de la providencia que señalo fecha para la audiencia como del estado No. 080.–archivo 028-.

Si bien el apoderado judicial de los actores remitió al juzgado, a través de mensaje de datos fechado **23 de Abril de 2021**, una relación de 14 direcciones electrónicas a las cuales, se les envió el enlace respectivo para la asistencia a la Audiencia Inicial Virtual; no obstante, una vez, se inició la audiencia el día **27 de Abril de 2021** y al verificar la asistencia de las partes, se presentaron las **Demandadas-ADRIANA VICTORIA TORO HERRERA- y ALLIANZ SEGUROS S.A.**; mientras que por los **Demandantes, no se presentaron:**

HIJOS: **LUZ ENIT ESCALANTE FRANCO, BEATRIZ EUGENIA ESCALANTE FRANCO** y en Representación de sus Hijos-**FABIANA NUÑEZ ESCALANTE y JAZMIN ANDREA NUÑEZ ESCALANTE, YHAMILLE ESCALANTE FRANCO** y Representación de su Hijo **JOCELIN**

FERNANDEZ ESCALANTE, DUVE ERNEY ESCALANTE FRANCO y DUVE ERNEY ESCALANTE CEBALLOS-éste último hoy es mayor de edad-

HERMANOS: MARTHA LUCIA ESCALANTE RUIZ, WILMAR DE JESUS ESCALANTE RUIZ,- BERNARDO ALBERTO DE JESUS ESCALANTE RUIZ, ANA ARNOVIA ESCALANTE RUIZ, MARLENY ESCALANTE DE MADROÑERO, y MARÍA DE LA MERCEDES ESCALANTE RUIZ.

NIETOS: EMELY JOHANA LOAIZA ESCALANTE- y en Representación de su Hija MAUREN ARBOLEDA LOAIZA-, YURANY ESCALANTE CEBALLOS- y en Representación de su Hijo-SANTIAGO ESCALANTE CEBALLOS, y JHON JAIRO PIEDRAHITA ESCALANTE.

SOBRINOS: MARIA AMPARO ESCALANTE, HAS BLENDY MONSALVE ESCALANTE, ALVARO ROJAS ESCALANTE,- BEATRIZ ROJAS ESCALANTE, JOSÉ LUIS ESCALANTE SALAZAR, ADIELA ROJAS ESCALANTE, ADBEL ROJAS ESCALANTE, MYRIAN ROJAS ESCALANTE, MARITZA ROJAS ESCALANTE, y EDGAR ROJAS ESCALANTE. -archivos 034 y 040-

Al solicitarle información al apoderado de los actores sobre la presencia de todos sus poderdantes manifestó que habló con ellos y que éstos le expresaron que al ser tantos, no era necesario que asistieran todos. Ante ello, se le precisó que todos ellos estaban en el deber de asistir a la diligencia, tal como se advirtió en el auto que fijó fecha para la práctica de la audiencia inicial virtual, auto que se reitera, fue debidamente notificado por estado y publicado en la página web de la rama judicial e incluso, en aras de brindar garantías a las partes, se les envió correo a título informativo anexándoles copia de la providencia y del formato del estado Archivo 028 expediente digital. Menos allegaron causa justificada de su inasistencia a la audiencia, dentro de los **tres (3) días siguientes-28,29 y 30 de Abril de 2021-**, conforme el inciso tercero, numeral 3º del Art. 372 del C.G.P.

Así las cosas, se aplicará las sanciones procesales y pecuniarias.

1. Sanción procesal: Establece el inciso primero del numeral 4º, del Art. 372 del Código General del Proceso.: *“La inasistencia injustificada del **demandante** hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión...”*. Razones por las que se presumen como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, respecto de cada uno de los sujetos que son integrantes de la parte demandante que no asistieron a la audiencia inicial, menos justificaron la inasistencia, arriba relacionados. Análisis que se hará en la audiencia de instrucción y juzgamiento al proferir la sentencia, prevista en el Art. 373 del C.G.P.

2. Sanción pecuniaria: Conforme el inciso quinto del numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., *“A **la parte** o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*. Así las cosas, se impondrá a cada uno de los sujetos que son integrantes de la parte

demandante que no asistieron a la audiencia inicial, menos justificaron la inasistencia, arriba relacionados, la multa prevista, que deberá ser consignada dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, en la cuenta corriente No 3-0820-000640-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-Código Convenio 13474- en favor del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de justicia, según la Ley 1743 de 2014 y en su Decreto Reglamentario 272 de 2015.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- TENER por no justificada la incomparecencia de cada uno de los sujetos que son integrantes de la parte **demandante** que no asistieron a la audiencia inicial, menos justificaron la inasistencia, convocada por **Auto No. 1017 del 11 de Diciembre de 2020**, notificado por estado 80 del 14 de Diciembre de 2020, y proferido en este Proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual- contra la señora **ADRIANA VICTORIA TORO HERRERA y ALLIAZ SEGUROS S.A.**-archivos 026 y 027, así:

HIJOS:

LUZ ENIT ESCALANTE FRANCO- C.C. No. 31.424.192-

BEATRIZ EUGENIA ESCALANTE FRANCO-C.C. No. 31.498.290- y en *Representación de sus Hijos-FABIANA NUÑEZ ESCALANTE y JAZMIN ANDREA NUÑEZ ESCALANTE.*

YHAMILLLE ESCALANTE FRANCO-C.C. No.31.498.843, y *Representación de su Hijo JOCELIN FERNANDEZ ESCALANTE,*

DUVE ERNEY ESCALANTE FRANCO- C.C. No.16.802.603

DUVE ERNEY ESCALANTE CEBALLOS. Deberá allegarse cédula de ciudadanía.

HERMANOS:

MARTHA LUCÍA ESCALANTE RUIZ C.C. No.31.495.162

WILMAR DE JESÚS ESCALANTE RUIZ C.C. No. 16.800.664

BERNARDO ALBERTO DE JESÚS ESCALANTE RUIZ C.C. No.6.349.854

ANA ARNOVIA ESCALANTE RUIZ C.C. No. 29.598.549

MARLENY ESCALANTE DE MADROÑERO C.C. No.29.598.417

MARIA DE LAS MERCEDES ESCALANTE RUIZ C.C. No. 29.371.588

NIETOS.

EMELY JOHANA LOAIZA ESCALANTE C.C. No.1.114.202.206 y en Representación de su Hija **MAUREN ARBOLEDA LOAIZA-**.

YURANY ESCALANTE CEBALLOS C.C. No. 1.114.212.526 y en Representación de su Hijo-**SANTIAGO ESCALANTE CEBALLOS.**

JHON JAIRO PIEDRAHITA ESCALANTE CEBALLOS C.C. No. 1.114.210.589

SOBRINOS:

MARÍA AMPARO ESCALANTE C.C. No. 31.496.979

HAS BLENDY MONSALVE ESCALANTE C.C. No. 1.114.212.306

ALVARO ROJAS ESCALANTE C.C. No. 7.552.957

BEATRIZ ROJAS ESCALANTE C.C. No. 31.495.987

JOSÉ LUIS ESCALANTE SALAZAR C.C. No. 16.804.447

ADIELA ROJAS ESCALANTE C.C. No. 31.495.670

ABDEL ROJAS ESCALANTE C.C. No. 16.802.525

MYRIAM ROJAS ESCALANTE C.C. No. 31.496.528

MARITZA ROJAS ESCALANTE C.C. No. 31.496.635

EDGAR ROJAS ESCALANTE C.C. No. 16.800.517

SEGUNDO.- IMPONER como sanción procesal: *“presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, respecto de **cada uno de los sujetos que son integrantes de la parte demandante que no asistieron a la audiencia inicial, menos justificaron la inasistencia, relacionados en el numeral primero**”.* Análisis que se hará en la audiencia de instrucción y juzgamiento al proferir la sentencia.

TERCERO.- IMPONER como sanción pecuniaria, a cada uno de los sujetos que son integrantes de la parte demandante que no asistieron a la audiencia inicial, menos justificaron la inasistencia, relacionados en el numeral primero, con multa equivalente a **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEICIENTOS TREINTA PESOS (\$4.542.630)**. Dinero que deberá ser consignado **por cada uno de los actores relacionados en el numeral primero, dentro de los diez (10) días siguientes** a la ejecutoria de ésta providencia, en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 abierta en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-Código Convenio 13474- en favor del **Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de justicia**, según la Ley 1743 de 2014 y en su Decreto Reglamentario 272 de 2015.**

CUARTO.- ADVERTIR a los sancionados que en caso de no acreditar el pago de la sanción pecuniaria en el término señalado, **se remitirá** primera copia auténtica de ésta providencia y una certificación en que se acredite que la misma se encuentra debidamente ejecutoriada, la fecha en que ésta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo para que los obligados pagaran la multa, de lo cual se dejará constancia en el expediente, a la Jurisdicción Coactiva Administración Judicial, para lo pertinente.

QUINTO.- NOTIFICAR éste auto de acuerdo con el Art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT .

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0b78a45594d7891c73b311fa38327c359b1cfee7b20feccd54f00e87068cf107

Documento generado en 10/05/2021 11:16:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>